Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

NORMAS DE CONVIVENCIA Y COPROPIEDAD. "CONDOMINIO PLAZA CORNELIA"

La siguiente propuesta ha sido elaborada para adecuar las Normas de Convivencia a las necesidades de nuestra comunidad. A la vez que nos permitirá conocer sobre el uso de las áreas comunes y otras regulaciones internas. La propuesta de este reglamento, ha sido cuidadosamente elaborada. Teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes Reguladora de Propiedad en Condominio y sobre la base de los estatutos de este condominio. Será de acatamiento obligatorio por parte de todos los condóminos, que residan en el Condominio denominado "CONDOMINIO PLAZA CORNELIA"

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

CAPITULO I

DEL LÍMITE DE LA PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO PRIMERO: De la Propiedad.

Cada condómino será dueño exclusivo de su unidad residencial y de su parqueo privado y copropietario de las zonas de uso común.

ARTICULO SEGUNDO: Destino de la Unidad Residencial

Todas y cada una de las unidades residenciales, serán destinadas únicamente al uso de vivienda no pudiendo ningún condómino variar su destino. Como son: negocios, colmado, oficinas, colegios, bares, casa de citas, banca etc. O cualquier actividad que atente contra la convivencia, la moral y las buenas costumbre.

ARTICULO TERCERO: De las Aéreas Comunes

Nadie podrá adueñarse ni considerarse propietario de ninguna área común, área verde, ni ocupar en cualquier forma y para cualquier objeto, aunque fuere temporalmente, los lugares y corredores de uso y propiedad común, no importa el piso en que resida ni la contribución que haya realizado para embellecerla.

PARRAFO: Los inconvenientes que surjan con respecto al límite y al uso de la propiedad, los condóminos se pondrán de acuerdo en asamblea, y si no es logrado un acuerdo, el condómino podrá iniciar un proceso legal, sin que el mismo afecte la responsabilidad de la Junta Directiva, por ser esta administradora honorifica.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES ARTICULO CUARTO: De la Asistencia.

Es obligación de los condóminos, asistir a las reuniones y a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, teniendo el derecho de exponer sus ideas, y votar cuando se sometan las propuestas a votación. Cada apartamento tendrá derecho a un voto.

Párrafo I: Las convocatorias a las reuniones y asambleas deben hacerse por escrito, ocho (8) días antes de la celebración de la misma. Quedando acuse de recibo de que dicha comunicación fue recibida.

Párrafo II: El encargado del edificio entregara las comunicaciones, que recibirá de la junta directiva.

Párrafo III: Cuando el condómino residente, debidamente convocado a una asamblea no compareciere, a dos reuniones o asamblea consecutiva sin excusa, se tomaran medidas.

ARTICULO QUINTO: De la Convivencia.

El condómino o apoderado de la unidad residencial y el inquilino, tienen la obligación de someterse al cumplimiento de las normas de convivencia. Para mantener la conducta, el orden, la disciplina, la moralidad y el decoro, en respeto a las buenas costumbre. Siendo responsable de las violaciones que puedan cometerse por parte de los familiares, visitas, empleados, parentela, acarreadores, obreros y en general, por las personas que ocupan su vivienda a cualquier título.

Párrafo: El condómino o el apoderado deben entregar al inquilino y a cualquier ocupante de la propiedad un ejemplar de las normas de convivencia.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

ARTICULO SEXTO: Obligaciones Sobre el Uso de los Bienes Comunes.

Todos los condóminos están obligados a velar por el debido y correcto uso y mantenimiento de los bienes comunes y deben dar aviso inmediato a la Junta Directiva de cualquier hecho o acto que ponga o pudiese poner en peligro la conservación o seguridad de los mismos.

ARTICULO SEPTIMO: Obligaciones del Pago.

Es obligación de todos los condóminos, pagar en mano del encargado de la administración o en depósito a la cuenta del condominio, la cuota de mantenimiento cada mes. Esta debe realizarse en la fecha indicada.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

CAPITULO III DE LAS CUOTAS DEL MANTENIMIENTO. ARTICULO OCTAVO: Contribución a los Gastos Comunes.

De conformidad con lo establecido por el Art. 4 de la LEY NO. 5038, de fecha diecinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho MODIFICADA POR LA LEY 108-05, QUE INSTITUYE UN SISTEMA PARA LA PROPIEDAD, POR PISOS O DEPARTAMENTOS. Se hace necesario la contribución, para el buen funcionamiento del condominio, como por ejemplo: seguridad, mantenimiento, jardinería, pintura, energía eléctrica, reparación, jardinero, fondo de reserva, y en cualquier otro gasto común autorizado de conformidad con las disposiciones del presente reglamento. Dichos gastos serán sufragados mediante el pago de mensualidades denominadas cuota de mantenimiento.

ARTICULO NOVENO: Del Pago de la Cuota de Mantenimiento.

El pago de las cuotas de mantenimiento se realizara del 01 al 05 de cada mes.

El incumplimiento del pago, faculta a la Junta Directiva a suspender el servicio de agua.

Párrafo I: El cargo por re conexión, es de trecientos pesos (RD\$300.00).

Párrafo II: En caso de que el apartamento no se encuentre habitado. La junta directiva o el administrador harán todas las gestiones a fin de lograr el pago del mantenimiento.

Párrafo III: en caso de que un apartamento no este habitado y su propietario no cumplieran con la obligación de la cuota de mantenimiento, se le cortara el servicio de agua hasta tanto no se ponga al día con la o las cuotas atrasadas.

Párrafo IV: La suspensión del agua se hará después de dos cuotas vencidas.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

ARTICULO DECIMO: Del Procedimiento Para la Suspensión del Agua.

Después de vencida la fecha para el cumplimiento del pago de la cuota de mantenimiento, el encargado del edificio lo comunicara a la junta directiva.

Párrafo: La suspensión del servicio de agua, se hará con la colocación de un candado especial, sin que sea necesario el corte de la tubería. Advirtiéndoles que, cualquier violación al candado, puede ser pasible de sometimiento a la Acción Judicial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Acciones Legales Para el Impago de las Obligaciones.

Cuando los condóminos se negaren a satisfacer el valor de las Cuotas de Mantenimiento que le corresponde pagar o cuando se negare a cubrir cualquier otro gasto, expensa o multa a cuyo pago este obligado por la Ley y por este reglamento, o por acuerdo de la asamblea de condóminos y cuya recaudación corresponda a la Junta Directiva, esta podrá establecer las acciones legales correspondientes.

Párrafo: El condómino, queda obligado de reponer todos los gastos que incurra la Junta Directiva, para hacer efectivo que cumpla con su obligación de pagar los gastos de mantenimiento.

CAPITULO IV DE LAS AREAS COMUNES ARTICULO DECIMO SEGUNO: Descripción de las Aéreas Comunes.

Son Bienes Comunes y en consecuencia del dominio inalienable de todos los condóminos, aquellos que sean necesarios para la existencia, seguridad, salubridad, conservación, apariencia y funcionamiento del Conjunto residencial. Así como aquellos bienes que permitan a todos y cada uno de los condóminos el uso y goce de su Unidad Residencial. Para ello se considera como bienes comunes los siguientes:

a) Las áreas del terreno sobre las que se encuentran los bienes de uso común y en general todas aquellas que no formen parte de alguna unidad residencial.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

- b) Las calles de acceso, que incluyen pavimento de rodamiento para vehículos, aceras peatonales, jardines exteriores y plantas interiores en las áreas comunes, caseta de seguridad, cuarto de basuras etc.
- c) Las instalaciones centrales y redes de distribución de servicios públicos a saber: agua potable, tubería sanitaria, tubería pluvial, electricidad, teléfono, cable TV, inversor y portería.
- d) La calle de acceso, desde su entrada en la calle frontal hasta el destino de entrada a cada unidad residencial, tomando en consideración que todos los adquirientes, compraron en un residencial cerrado.
- e) En general cualquier otra área, instalación, construcción o artefacto, puesto o que se ponga en un futuro en la propiedad para beneficio común de los condóminos

ARTICULO DECIMO TERCERO: Zonas Verdes.

Se prohíbe la siembra de matas o árboles sin previa autorización de la Junta Directiva. Se prohíbe cortar ramas o plantas sin previa autorización, aun cuando sea porque las mismas se encuentran secas.

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD ARTICULO DECIMO CUARTO: Disposiciones de Seguridad.

- a) Es obligatorio, que cada condómino informe al encargado del edificio y a falta de este a la Junta Directiva, del cambio de usuario de la unidad residencial, sea este visitante temporal, arrendatario o el propio cambio de condómino del apartamento.
- b) Se Insta a todos los residentes a mantener debidamente cerrados sus apartamentos en todo momento, al igual que la puerta de entrada y su vehículo estacionado en el parqueo.
- c) En caso de estar ausente por más de un día se solicita a los condóminos, el favor de indicar al encargado del edificio y a falta de este a la Junta Directiva, quien será la persona encargada del apartamento durante su ausencia. Esto para los casos de alarmas de vehículos, apartamentos y en caso que se presentare alguna calamidad.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

- d) El servicio de vigilancia, del Condominio Plaza Cornelia, es únicamente preventivo, salvo investigación que determinen por ley la responsabilidad o negligencia de la seguridad, ya que este servicio custodia el perímetro del residencial y no las pertenencias privadas al interior de las unidades residenciales y objetos al interior de los vehículos.
- e) Los condóminos serán responsables, sobre hechos cometidos por sus visitantes; sean estas visitas regulares, contratistas, empleados domésticos y/o cualquier otro tipo de visitante.
- f) Las llaves comunes, son responsabilidad de cada condómino. En caso de pérdida de la misma, debe ser reportado de inmediato al encargado del edificio.
- g) Se prohíbe a los usuarios dar órdenes directas al personal de seguridad, limpieza y mantenimiento para beneficio personal. Para cualquier solicitud lo deben hacer directamente y por escrito a la Junta Directiva, quienes valoraran la solicitud y en un tiempo, prudente darán respuestas a dicha solicitud.

CAPITULO VI DERECHO Y DEBERES ARTICULO DECIMO QUINTO: Derechos y Deberes de Cada Condómino.

Los derechos de cada condómino son inseparables del dominio, uso y goce de su respectiva unidad residencial, así como del parqueo correspondiente a su apartamento. Dichos derechos y obligaciones se transmitirán a las personas que esté en posesión del inmueble; sea este un inquilino o apoderado especial. Además tiene derecho: a) a elegir b) a convocar reuniones o asamblea para la solución de conflicto en el residencial c) hacer propuesta en beneficio del residencial.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Deberes.

Todos los condóminos, inquilino o apoderado especial, tienen el deber de colaborar, para el buen cumplimiento de las normas de convivencia. Además tienen el deber de:

a) mantener siempre cerrada la puerta principal de entrada al edificio.

Visite nuestra página web: www.plazacornelia.wordpress.com

CPC#12

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

- b) Tomar las medidas correspondientes al uso del agua con el fin de racionalizar el consumo. Para el mejor provecho de la misma y del residencial.
- c) Evitar que su vehículo, dure mucho tiempo encendido en el parqueo, emanando monóxido de carbono y así se evite la contaminación ambiental.
- d) Cooperar con la Junta Directiva cuando se le solicite.
- e) Luchar para defender las aéreas comunes.
- f) Denunciar cualquier caso de violación a las normas de convivencia.
- g) Denunciar los casos en que, los niños (a) y adolescentes, estén haciendo actos indebidos en las partes traseras y delanteras de los edificio.
- h) Informar a los condóminos del edificio, antes de soldar hierro y toldo. "Para que se tomen las medidas necesarias, ya que puede ocasionar daños, en las aéreas comunes y privada".
- i) Respetar las señales de tránsito.
- j) Informar a los visitantes sobre la entrada y salida del bloque, y sobre el uso de los parqueos.
- k) Indicar a los visitantes donde parquear sus vehículos.
- l) Es un deber de los condóminos considerar a los vecinos del piso inferior por lo que al momento de movilizar los muebles de su apartamento procure que sea después de las 10:00 a.m. y antes de las 8:00p.m.
- m) Es un deber de cada condómino corregir los derrames de agua tanto de los tinacos como de las llaves interna de los apartamentos.
- n) Al momento de regar las matas que se encuentran encima de los hierros, bajar las mismas al piso para así evitar derrames de agua sucia sobre los toldos y apartamentos de los que están abajo.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

CAPITULO VII PARQUEO ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Parqueo

Los visitantes deben parquear únicamente en los espacios designados para tal fin (los parqueo de visita).

Corresponde al residente, donde se dirige el visitante indicar el lugar destinado a esos fines.

Los condóminos no pueden adueñarse de los parqueos de visita. Se autoriza a la Junta Directiva a enviar una nota al condómino que infrinja esta norma.

Así mismo si la persona reincide se aplicará una multa de \$50.00 a \$100.00 Los parqueos de otros condóminos no podrán ser utilizados, si no tiene una autorización escrita del dueño.

Párrafo I: Cuando un condómino o un visitante utilizaran un parqueo privado, corresponde al condómino dirigirle una comunicación, informándoles que ese parqueo es de su uso exclusivo. El ocupante procederá de inmediato a desocupar dicho parqueo. Manteniéndose el respecto el decoro y las buenas costumbre, para la convivencia en el residencial.

Párrafo II: Después de agotado este proceso, la Junta Directiva está facultada para buscar una conciliación entre las personas envueltas en el conflicto.

Párrafo III: No se Permitirá el parqueo de vehículos en mal estado (chatarras), ni siquiera en el parqueo propiedad del condómino, ya que esto afea el entorno y crea un lugar para ratas.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

CAPITULO VIII DEL MANEJO DE LA BASURA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Manejo de las Basuras.

La basura debe empacarse en bolsas plásticas. Una vez definido el programa de reciclaje deberá ser cumplido por todos los condóminos donde las botellas, cajas y papel periódico que deberá separarse del resto de la basura. Así también cuando la basura empacada sea de mucho peso se recomienda utilizar doble bolsa para evitar derrames en el área común. Los desechos de artículos como televisiones, muebles viejos y artefactos de gran tamaño deberán ser transportados a cuenta de cada condómino y por lo tanto es prohibido que se dejen en los cuartos o zonas de basuras.

Párrafo: Las áreas de estacionamiento para el camión recolector de basura, no debe ser ocupada.

CAPITULO IX DE LAS MASCOTA (PERROS, GATOS Y COTORRAS) ARTICULO DECIMO NOVENO: Mascotas.

El dueño es responsable y deberá limpiar o recoger desechos fecales de su mascota. Cuando las mascotas se encuentren fuera de los apartamentos, deberán estar en todo momento al cuidado de un adulto, debiendo tener en todo momento una cadena que permita manejarlo bajo control, además de un bozal que evite cualquier accidente. Cualquier violación a las disposiciones anteriormente mencionadas, autoriza a la Junta Directiva a aplicar al dueño de la mascota una sanción económica en razón del daño producido.

CAPITULO X DEL USO DE LOS DRENAJE ARTICULO VIGESIMO: Agua Residuales.

El residencial consta de un edificio. Tiene una red de tubería, que transportan las aguas residuales. Para la protección de nuestros ríos y medio ambiente, es necesario que cada condómino tome conciencia y sea precavido a la hora de utilizar los servicios sanitarios y áreas de lavado que sus desechos terminen en la red de aguas residuales. Se recomienda evitar el uso excesivo de productos químicos, para desatorar tuberías y a la vez se prohíbe que tiren líquidos como pinturas, grasas, aceites y otros no orgánicos. Así mismo se prohíbe que se tiren desechos sólidos como servilletas, papeles, preservativos, pañales, toallas higiénicas y cualquier otro desecho que deberá ser depositado en la basura tradicional.

Visite nuestra página web: www.plazacornelia.wordpress.com

CPC#12

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

CAPITULO XI MUDANZAS ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las Mudanzas.

- 1. Todo condómino, deberá informar al encargado del edificio, el día y hora de la mudanza, para que este verifique el estado de cuenta del apartamento y emita la debida información a la Junta Directiva.
- **2.** Los condóminos que tengan inquilinos en sus apartamentos deberán informar a la junta directiva, por escrito de la mudanza de sus inquilinos. Tanto para el ingreso de los mismos como para el retiro de estos.
- **3.** Como medida de seguridad la Junta Directiva intentará contactar al condómino, en caso que un inquilino haga una mudanza sin previo aviso.
- **4.** El condómino es responsable de los daños que el inquilino ocasionare a las aéreas comunes.

CAPITULO XII OTRAS REGULACIONES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Quejas y Sugerencias.

Toda queja que usted desee realizar sobre el desempeño de la compañía de vigilancia, el jardinero, cualquier personal de mantenimiento y sobre las violaciones a las normas de convivencia deberá hacerla directamente y por escrito a la Junta Directiva, quienes se encargaran de buscar las medidas correctivas del caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Uso de Aéreas Comunes.

Cada condómino será solidariamente responsable de los actos de sus dependientes y de sus visitantes, así como de los actos de las personas a quienes cediere el uso o goce a cualquier título de su unidad residencial, de los daños y perjuicios que dichas personas ocasionan al Conjunto Residencial, a otros condóminos o a terceros. El uso de las instalaciones es única y exclusivamente para disfrute y esparcimiento personal, familiar y sus invitados y no para otras actividades.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Prohibiciones.

a) Se prohíbe entrar al cuarto de bombas de agua, caseta del guarda. Así como a cualquier otro lugar que albergue equipos de mantenimiento. Si se requiere el ingreso a estas áreas, se deberá pedir el permiso a la Junta Directiva.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

- b) No se podrá cambiar la forma externa de la fachada. No pudiendo el condómino hacer modificaciones, reparaciones o cambios en el exterior de su apartamento. Para que se mantenga el diseño arquitectónico. A sí mismo no se permite pintar letreros, grafiti, calcomanía etc. El color de los toldos es el que esta predeterminado por la constructora no pudiendo el condómino bajo ningún concepto cambiar dicho color.
- c) Se prohíbe la conexión ilegal. A si mismo las conexiones a las aéreas comunes: agua, energía eléctrica y cualquier otra instalación. El que violase esta disposición correrá con el pago del duplo de la factura eléctrica y si es reincidente pagara una cuota mas de la factura eléctrica cuantas veces reincida.
- d) Se prohíbe, mantener o almacenar en la unidad residencial o en las áreas comunes, materiales o sustancias peligrosas, corrosivas, explosivas, inflamables, infectadas o que de cualquier manera puedan presentar peligro para la integridad del conjunto residencial.
- e) Se prohíbe a las visitas estacionar un vehículo de tras de otro, a excepción de los parqueos que parquean de esta forma. Se hace responsable de violar esta norma de convivencia al condómino apoderado y al inquilino del apartamento donde se efectué la visita.
- f) Se prohíbe Montar o poner a funcionar máquinas y artefactos susceptibles a causar daño a las instalaciones generales del Conjunto Residencial o de perturbar innecesariamente a los vecinos del mismo.
- g) Se prohíbe el uso de altoparlantes, megáfono y los instrumentos sonoros. También el uso de equipos electrónicos que provoquen interferencia en los equipos de terceros y cualquier equipo cuyo ruido, luces, sonidos o vibraciones perturben la tranquilidad de los demás.
- h) Se prohíbe Instalar ventas, negocios o almacenamientos de objetos o mercaderías en los lugares de uso común.
- i) Se prohíbe arrojar líquidos y objetos fuera de la unidad residencial.
- j) Se prohíbe colocar en las ventanas y balcones y cualquier otro lugar visible desde otro apartamento, tanto interno como en las fachadas, ropas, alfombras, colchones o similares.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

- k) Se prohíbe requerir de los empleados del condominio para que presten servicios personales sin previa autorización de la Junta Directiva.
- l) Se prohíbe lavar vehículos, muebles o cualquier objeto, en las áreas comunes y así como también reparar vehículos dentro de las áreas comunes.
- m) Se prohíbe quemar desperdicios en el área común.
- o) Se prohíbe circular a una velocidad por encima de diez kilometro por hora dentro del área del parqueo
- p) El uso de bicicletas, patines, patinetas, y afines por parte de menores de edad debe hacerse con la supervisión de un mayor responsable y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo en caso de accidentes o daños que se causen.
- q) Se prohíbe jugar en el interior del edificio. Entiéndase escaleras. Y jugar con bate y pelota dentro del área de parqueo.
- r) Se prohíbe llamar a los residentes o al guarda por medio de la bocina del carro, ya que esto perturba la tranquilidad de los residentes.
- s) Los vehículos que derramen aceite, deberán ser reparados lo antes posible o de lo contrario el condómino tendrá que incurrir con el costo de la limpieza del daño causado por el derrame.
- t) Se prohíbe tener cilindros de gas o sustancias peligrosas en el balcón o en cualquier otro lugar dentro del apartamento.
- u) Se prohíbe utilizar los recintos de zonas comunes para guardar artículos personales.
- v) Se prohíbe la exhibición de armas de fuego dentro del residencial y tirar tiros al aire.

Párrafo: Si no se corrigen los escapes de agua (tinaco, llaves internas) en un tiempo prudente, se le aplicara la medida de suspensión de agua, aplicándole un candado en la llave de paso.

Av. Bolívar No. 7 Gazcue Santo Domingo, DN

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Sanciones.

El no Cumplimiento de los artículos anteriores, así como de los anexos a este documento y las resoluciones dictadas en asamblea, faculta a la Junta Directiva a imponer las sanciones que el reglamento interno y la ley de condominios le permitan. Así mismo la Junta Directiva estará facultada para consultar, si aplica o no las sanciones, si convoca o no a una asamblea extraordinaria para que la decisión de la sanción sea tomada por mayoría simple de los condóminos presentes.

CAPITULO XIII ACTIVIDADES SOCIALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El uso de las áreas comunes para actividades sociales, fiestas, etc., estará regulado de la manera siguiente: De Lunes a Viernes hasta las 10:00 pm, sábados hasta la 11:00 pm y domingos hasta las 10:00 pm, esta disposición incluye las actividades realizadas en cada apartamento y área privada de los mismos. Esto tomando siempre en cuenta mantener el volumen de los equipos de sonido a un nivel prudente donde no perturbe la paz de los vecinos a ninguna hora del día. Toda actividad festiva deberá ser comunicada al Comité Directivo, Quien se encargara del cumplimiento y control de esta disposición.

CAPITULO XIV FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Atribuciones de la Junta Directiva.

La junta directiva tiene la facultad de juramentar un encargado por cada escalera, sancionar y tomar las medidas necesarias para mantener el orden y el respecto a las normas de convivencia.

"SED JUSTO LO PRIMERO Y SEREIS FELICES" A SI LO DIJO JUAN PABLO DUARTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" A SI LO DIJO BENITO JUAREZ.

Visite nuestra página web: www.plazacornelia.wordpress.com

CPC#12